

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: FREDIS LOPEZ FLORES
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00094-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial del ejecutante en el memorial que antecede allegado vía correo electrónico el día 14 de diciembre de 2020 y una vez analizado el auto proferido el 25 de noviembre de 2020 e incorporado a este expediente, se aprecia que en efecto se incurrió de manera involuntaria en un error de transcripción en los incisos primero, segundo y tercero de la parte considerativa de dicha providencia, así como en el numeral 1 y 4. del ordinal primero de la parte resolutive del mismo auto, al indicar que los pagarés que se ejecutan son los No. 066456100011690 y 066456100011262, cuando el numero correcto de los pagarés es No. 066256100011690 y 066256100011262 tal y como se indicó por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito de la demanda y se sustrae de los títulos valores que se anexan a la misma.

Por otra parte, también se observa que de manera involuntaria se incurrió en un error de transcripción en el valor en números de la obligación correspondiente al pagaré No. 066256100011690 que se indicó en el numeral 1 del ordinal primero de la parte resolutive, como quiera que se refirió la cantidad de \$8.866.095, siendo correcto el valor de \$6.866.095, tal y como se indicó en letras.

Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado dispone:

.- PRIMERO: CORREGIR la imprecisión de transcripción en la que de manera involuntaria se incurrió en los incisos primero, segundo y tercero de la parte considerativa de dicha providencia, así como en el numeral 1 y 4 del ordinal primero de la parte resolutive del mismo auto proferido el día 25 de noviembre de 2020, en relación a que los números de los pagarés que se ejecutan corresponden correctamente a los No. 066256100011690 y 066256100011262.

.- SEGUNDO: CORREGIR la imprecisión de transcripción en la que de manera involuntaria se incurrió en el numeral 1 del ordinal primero de la parte resolutive del mismo auto proferido el día 25 de noviembre de 2020, en relación al valor en números que se anotó de la obligación correspondiente al pagaré No. 066256100011690, el cual correctamente es \$6.866.095, tal y como quedó definido en letras.

.- TERCERO: Se precisa que esta decisión debe ser igualmente notificada a la parte ejecutada, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior téngase en cuenta para todos los efectos legales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 003 de fecha 04 de febrero de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria